



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEITISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/ACA/0206/2019**, del cual derivó la Recomendación número **019/2021**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/ACA/0206/2019**, el cual dio inicio en fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, por el escrito presentado por -----, en la Delegación Étnica de esta Comisión Estatal con sede en Acayucan, Veracruz, en contra de elementos de la Policía Municipal de San Andrés Veracruz, por hechos que estimó vulneraron sus derechos humanos, cuya queja reunió los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; ésta fue calificada de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 del Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a efecto de otorgarle a los elementos policiales involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los numerales 4 fracción I, 6° fracción XVII, 7° fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno aplicables en aquel entonces, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, atentaron contra la libertad e integridad personal del afectado y hoy víctima -----, por lo que en fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, emitió la **Recomendación 019/2021**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Tuxtla, Veracruz, misma que fue notificada mediante oficio número CEDHV/DSC/0630/2021, de fecha 14 de abril de 2021, así como a la mencionada víctima directa, con el diverso CEDHV/DSC/0631/2021, en la misma fecha, otorgándole a la autoridad responsable un término de 15 días hábiles, para que informara sobre su aceptación o rechazo, en términos de lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que actualmente rige a esta Comisión Estatal. -----

En esa secuencia de ideas, a través del oficio sin número, recepcionado en este Organismo Autónomo el 26 de mayo de 2021, la Lic. Nelly Enríquez Calderón, Directora de Asuntos Internos de la Policía Preventiva Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, comunicó la **aceptación de**



COMISION ESTATAL DE
RECHOS HUMANOS
VERACRUZ

la **Recomendación**, situación que fue informado ----- y hoy víctima -----
-----, con el similar número CEDH/DSC/0877/2021, de data 27 del mismo mes y año citado. -

TERCERO. Ahora bien, para atender el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en los **incisos a) y b) de la Recomendación Específica PRIMERA**, que establecen: “Realizar las gestiones necesarias a fin de que se restituya ----- la cantidad de ----- que le fuera cobrada el 06 de junio de 2019, con motivo de la multa impuesta de manera injustificada para obtener su libertad”, así como “Adoptar todas las medidas necesarias para que se pague ----- una compensación por los daños sufridos a su integridad personal y los gastos médicos que, en su caso, haya realizado con motivo de la afectación a su integridad personal y que sean consecuencia de la violación a sus derechos humanos.” corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, acta circunstanciada de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar la comunicación sostenida con la víctima -----, quien informó a personal de esta Dirección que: “... el año pasado días después de que se emitió la Recomendación se le hizo entrega del restablecimiento de la multa que le fue cobrada el día 06 de junio de 2019, así como de lo relativo a la compensación por un monto de ----- por ambos conceptos, y expresa que enviara la documentación que le dieron en el Ayuntamiento por tales hechos al correo electrónico del área...”, así mismo, se cuenta con el correo electrónico de fecha cinco enviado por la citada víctima en donde refirió: “buenas noches solo para aclarar que con relación al pago compensatorio y la devolución de la multa me lo dieron en efectivo en la Tesorería Municipal. Y no me quedó constancia alguna... con la aclaración que del pago compensatorio solo me autorizaron -----... buenas noches y gracias x su atención.” Acreditándose lo anterior con la copia del recibo de pago de fecha 25 de agosto de 2021 por concepto de “reintegro de cobro de multa injustificada para obtener su libertad” por la cantidad de ----- emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en donde se hizo constar que ----- firmo de conformidad, así como con la copia del recibo de pago de fecha 24 de septiembre de 2021, por la cantidad de -----
Dando con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. -----

En seguimiento y para atender el cumplimiento del inciso c), en el que se solicita: “Iniciar a la brevedad y en forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores involucrados en las violaciones de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable”, sobre el particular, consta el oficio número CISAT/2022/0861, recibido en este Organismo Estatal el 20 de octubre de 2022, la Mtra. María Antonia Carmona Díaz, Titular del Órgano de Control Interno del mencionado Ayuntamiento, remitió copias de los procedimientos administrativos sin números, instruidos en contra de los oficiales y elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, involucrados en los hechos que nos ocupa, emitiéndose resolución en fecha 28 de mayo de 2021, en donde se determinó sancionar a -----



COMISION ESTATAL DE
RECHOS HUMANOS
VERACRUZ

-----, elementos de la Policía Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con una suspensión 8 días en el servicio sin goce de sueldo, quedando debidamente notificados de dichas sanciones. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida reparatoria.** -----

Para atender el cumplimiento del inciso d) de la Recomendación Específica PRIMERA, que establece: *“Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, para la debida integración de la Carpeta de Investigación número ----- del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la víctima.”*, corre agregado al expediente de seguimiento que nos ocupa, copia del oficio número SU/2022/253, de data 17 de octubre de 2022, a través del cual el Síndico Único, en representación del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, hizo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, su disposición para colaborar en la integración de la Carpeta de Investigación ----- en donde ----- es la parte agraviada. **Por lo que se tiene por cumplida el presente punto recomendatorio.** -----

Por cuanto al cumplimiento del inciso e) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente, sobre el derecho a la libertad e integridad personal. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.”*, consta en el expediente de seguimiento copia del diverso de de fecha 24 de noviembre de 2022, con el que la Lic. María Fernanda Casas Berthier, informó a la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, haberse realizado el 22 de noviembre de 2022 una Jornada sobre los temas de *“Derechos Humanos en México”* y *“Derecho a la Igualdad y No Discriminación”*, la Revisión de la Recomendación 019/2021, así como haber impartido en fecha 23 de noviembre del mismo año, los cursos sobre *“Uso Legítimo de la Fuerza”* y *“Violaciones Graves de Derechos Humanos”*, por el Mtro. y facilitador adscrito a la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo, en la modalidad en línea, proporcionando una relación de los veintinueve servidores públicos participantes y el reporte de calificaciones de los mismos. **Con lo que se tiene por cumplido esta medida reparatoria solicitada.** -----

Finalmente, para atender el cumplimiento del inciso f) de la Recomendación Específica PRIMERA, que establece: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice -----”*. Con oficio número PM/251/17/10/2022, de data 18 de octubre de 2022, con el que la Dra. María Elena Solana Calzada, Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, remitió el similar número PM/249/17/10/2022, dirigido a los Ediles, Directores, Subdirectores, Jefes y Encargados de las distintas áreas que constituyen en Ayuntamiento del citado municipio, para exhortarlos para que se condujeran con apego y respeto a los derechos humanos a fin de evitar cualquier acción u omisión que pueda revictimizar -----, anexando la documentación relativa de recibido por las aludidas dependencias de esa Entidad Municipal. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CUARTO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad responsable a quien fue dirigida la Recomendación **019/2021**, llevó a cabo todas las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c), d), e) y f) de la Recomendación Específica PRIMERA de dicha resolución**. Por lo anteriormente razonado, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDO TERCERO y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo Autónomo, el **Expediente número CEDH/2VG/ACA/0206/2019**, del cual derivó la **Recomendación número 019/2021**, abierto a instancia -----, -----

SEGUNDO. Notifíquese a la víctima directa, así como a la Autoridad Municipal Responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ante la Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA